

REGLAMENTO DEL COMITÉ CENTRAL (CON MODIFICACIONES POR RESOLUCIONES CONGRESALES)¹

TÍTULO I DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 1

El Comité Central es el organismo colectivo superior permanente del Partido, durante el período comprendido entre dos Consejos Generales, y estará sujeto a las decisiones de este Consejo, del Congreso y a los Estatutos.

Los integrantes del Comité Central, en el caso de incumplimiento de sus responsabilidades dirigentes, son revocables por los dos tercios del Consejo General.*

Artículo 2

Es función del Comité Central dar cumplimiento e implementar los acuerdos, resoluciones y políticas acordadas en los Congresos y Consejos Generales y desarrollar la línea política del Partido.

Artículo 3

Son atribuciones del Comité Central:

- a) Definir la posición del Partido frente a los nuevos acontecimientos nacionales e internacionales, en el marco de las resoluciones adoptadas por el Congreso General y los Consejos Generales.
- b) Elegir a los integrantes de la Comisión Política y de la Mesa Ejecutiva*.
- c) Elegir a los responsables de las otras instancias y organismos que conforman su estructura.
- d) Acordar pactos, alianzas y acciones comunes con otras entidades, de orden político y electoral, en el marco de las resoluciones adoptadas por el Congreso General y los Consejos Generales.

¹ Con las modificaciones introducidas por el último Consejo General (Santiago, 16-17 de enero de 1999) y por el VII Pleno del Comité Central (25 de octubre de 1999).

- e) Llevar las relaciones internacionales del Partido.
- f) Darse las normas de funcionamiento interno que estime necesarias.
- g) Intervenir otras instancias de dirección partidaria. En caso de que éstas hayan sido decididas por otros órganos, éstas deberán ser ratificadas por el Comité Central.
- h) Tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas al Comité Central y pronunciarse sobre ellas.
- i) El Comité Central tendrá la facultad de dictar los reglamentos que dispone el Estatuto.

Artículo 4

El Comité Central se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que determine la Comisión Política o la mitad más uno de los integrantes del Comité Central, mediante presentación escrita a la Comisión Política.

Artículo 5

El Comité Central estará compuesto por 90 miembros. **60 de sus miembros corresponderán a regiones y serán elegidos proporcionalmente al número de militantes de cada región, y 30 serán elegidos a nivel nacional. A ellos se agregarán 5 miembros de la Juventud Socialista, por derecho propio.***

En el Comité Central, ninguno de los dos géneros (masculino o femenino) podrá superar el **70%**** de la composición final del colegiado correspondiente.

Para ello, cada lista de candidaturas deberá aplicar, si corresponde, el factor de corrección de género del **70%****, respetando el número de electos por cada lista en el resultado final de la elección. El orden final de cada lista se obtendrá considerando el orden de votación interno.

Para asegurar el funcionamiento de esta disposición, cada lista deberá inscribirse con un máximo de un 60% de un género en relación a otro.

Artículo 6

El Comité Central funcionará con un quórum igual a la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Para calcular dicho quórum, se deducirá a los inasistentes que se hayan justificado por escrito ante el Secretario General. Por ser los miembros del Comité Central número impar (95), la mitad más uno serán 49.

En ningún caso, el Comité Central podrá funcionar con menos de un tercio de sus miembros.

Artículo 7

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, excepto en los casos que se requiera la mayoría absoluta de sus miembros.

Se requerirá mayoría absoluta de sus miembros para modificar reglamentos.

Artículo 8

A las sesiones del Comité Central podrán concurrir con derecho a voz los parlamentarios, Ministros y Subsecretarios de Gobierno militantes del Partido, los ex Jefes del Partido y los miembros del Tribunal Supremo. La Mesa Ejecutiva podrá extender invitaciones o declarar secreta la sesión.

Artículo 9

Aquellos miembros del Comité Central que falten injustificadamente a dos sesiones ordinarias en un año serán amonestados por escrito; quienes falten injustificadamente a tres sesiones ordinarias en un año, se considerará que han hecho abandono de su cargo.

Artículo 10

El Comité Central será responsable de editar el Boletín Informativo. El Boletín dará a conocer la marcha del Partido.

Artículo 11

El Comité Central para ejecutar sus funciones tiene como órgano directivo a la Comisión Política, como órgano ejecutivo a la Mesa y como órganos asesores a las secretarías nacionales y comisiones nacionales.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 12

La Comisión Política es el órgano político dirigente del Partido entre una reunión y otra del Comité Central. Sus integrantes son elegidos por éste de entre sus miembros. Durarán un año en funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 13

La Comisión Política está formada por 25 miembros, incluidos los cinco integrantes de la Mesa Ejecutiva, más el Presidente de la Juventud Socialista. Serán invitados permanentes a sus sesiones los jefes de las respectivas bancadas parlamentarias.

Artículo 14

La Comisión Política fijará en lo demás sus propios procedimientos y formas de funcionamiento, que serán aprobados por el Comité Central.

El quórum para funcionar de la Comisión Política será la mayoría simple de los miembros que no hayan excusado su inasistencia ante el Secretario General.

En ningún caso, podrá funcionar con menos de un tercio de sus miembros.

Se aplicará a los miembros de la Comisión Política lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

La Comisión Política se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente todas las veces que las circunstancias políticas lo ameriten. Será convocada por el Presidente del Partido por propia iniciativa o a requerimiento de un tercio, al menos de sus miembros.

Artículo 15

Corresponderá también a la Comisión Política:

- a) Proponer a los militantes para que puedan acceder a cargos de alto nivel en el sector público.
- b) Conocer y evaluar el trabajo de los parlamentarios, concejales, alcaldes y funcionarios de Gobierno, cuyos resultados serán entregados al Pleno del Comité Central para su evaluación final.
- c) Autorizar la intervención de una Dirección Regional, cuando se configura una situación de notable abandono de deberes establecidos en el Estatuto. Esta decisión deberá ser puesta en conocimiento del Comité Central, en la primera sesión posterior a su adopción, para su ratificación.
- d) Proponer a los militantes para que puedan acceder a cargos regionales de carácter gubernamental, a propuesta de la Dirección Regional respectiva del Partido.

TÍTULO III DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 16

La Mesa Ejecutiva del Partido es la instancia que coordina, ejecuta y representa los acuerdos de la Comisión Política. **Estará conformada por cinco integrantes: un Presidente, dos Vicepresidentes, una Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer y el Secretario General.**² Participará en la Mesa, con plenos derechos, el Presidente de la Juventud Socialista.

La Mesa Ejecutiva del Partido será generada indirectamente, esto es por el Comité Central, de entre sus miembros elegidos.*

Los integrantes de la Mesa Ejecutiva son revocables por los dos tercios del Comité Central.*

² El Consejo General eliminó la frase "Habrá una Vicepresidencia de Asuntos Indígenas".

Artículo 17

La Mesa Ejecutiva fijará en lo demás sus propios procedimientos y formas de funcionamiento, los que serán aprobados por el Comité Central.³

Artículo 18

El quórum de funcionamiento de la Mesa será la mayoría simple de los miembros que no hayan excusado su inasistencia ante el Secretario General. En ningún caso podrá sesionar con menos de tres integrantes.

TÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES NACIONALES

Artículo 19

El Comité Central, la Comisión Política y la Mesa Ejecutiva contarán, para la realización de sus actividades, con el apoyo de las secretarías y comisiones nacionales, órganos asesores, de carácter permanente, del trabajo de la Dirección del Partido.

Artículo 20

Las secretarías nacionales serán dirigidas por un Secretario Nacional. Este deberá ser miembro del Comité Central y será designado por éste a propuesta de la Comisión Política, con excepción de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas.

Cada Secretaría elegirá un Ejecutivo de a lo menos 3 miembros.

Cada Secretaría tendrá una estructura interna de acuerdo a su campo de acción y podrá formar departamentos de trabajo.

Dentro de esta estructura se elegirá un Subsecretario Nacional, que reemplazará al Secretario Nacional respectivo en ausencia de éste.

³ El Consejo General eliminó la frase “En ningún caso podrá sesionar con menos de tres de sus integrantes.”

A lo menos una vez al mes, la Mesa Ejecutiva o miembros de ella se reunirán con los Ejecutivos de las secretarías para ver la marcha de ellas.

Artículo 21

Las secretarías nacionales son las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- 1.- Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales y Populares.
- 2.- Secretaría Nacional de Estudios y Programas
- 3.- Secretaría Nacional de Asuntos de Gobierno
- 4.- Secretaría Nacional de Organización
- 5.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
- 6.- Secretaría Nacional de Derechos Humanos
- 7.- Secretaría Nacional de Desarrollo Regional y Local
- 8.- Secretaría Nacional de Asuntos Ambientales
- 9.- Secretaría Nacional de Finanzas
- 10.- Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas

Artículo 22

Las comisiones nacionales son, sin que la enumeración siguiente sea taxativa:

- 1.- Comunicaciones e Imagen
- 2.- Cultura
- 3.- Formación y Capacitación Política
- 4.- Electoral
- 5.- Solidaridad
- 6.- Defensa Nacional
- 7.- Económica
- 8.- Educación General
- 9.- Salud
- 10.- Asuntos Constitucionales y Jurídicos
- 11.- Agraria
- 12.- Derechos y Participación Ciudadana
- 13.- Deportes
- 14.- Políticas Sociales
- 15.- Familia e Infancia
- 16.- Discapacidad
- 17.- Energía y Minería
- 18.- Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- 19.- Seguridad Ciudadana

- 20.- Adulto Mayor
- 21.- Vivienda y Urbanismo
- 22.- Modernización del Estado
- 23.- Asuntos Religiosos

Artículo 23

Las comisiones nacionales serán dirigidas por un encargado nacional, nominado por el Comité Central. Sin embargo y con autorización de éste, el encargado será elegido por la propia comisión.

El Comité Central podrá constituir, si lo estima, otras secretarías nacionales y/o comisiones nacionales.

TÍTULO V FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 24

Serán funciones principales del Presidente del Partido, como autoridad máxima:

- a) Representar al Partido Socialista ante las instancias políticas, gubernamentales y sociales.
- b) Ser vocero oficial de la Dirección del Partido.
- c) Suscribir acuerdos políticos de conformidad con las decisiones del Comité Central o la Comisión Política.
- d) Dirigir las reuniones del Comité Central, la Comisión Política, la Mesa Ejecutiva y el Consejo General.
- e) Las establecidas en el Estatuto del Partido y en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Política y la Mesa Ejecutiva y todas aquellas necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 25

Serán funciones principales de las Vicepresidencias del Partido:

- a) Subrogar al Presidente cuando éste no pudiese cumplir con algunas de las funciones establecidas en el artículo 24.
- b) Cooperar con el Presidente en el cumplimiento de las labores de dirección de los organismos colegiados de carácter nacional.
- c) Las establecidas en el Estatuto del Partido y en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Política y la Mesa Ejecutiva. Y todas aquellas necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 26

Serán funciones principales de la Secretaría General:

- a) Coordinar las tareas de las secretarías nacionales.
- b) Preparar las reuniones del Comité Central, Comisión Política y Consejo General: mantener las comunicaciones internas y llevar el archivo y las actas de aquellos organismos.
- c) Elaborar un informativo con los acuerdos de los organismos indicados anteriormente para hacerlos llegar a todos los organismos partidarios.
- d) Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de su cargo y aquellas que se refieren a la administración del Partido.

Artículo 27

Serán funciones principales de la Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer:

- a) Elaborar y coordinar el trabajo político y programático del Partido en lo relacionado con los Asuntos de la Mujer.
- b) Representar al Partido en las instancias sociales, políticas y gubernamentales relacionadas con la temática de la mujer.

- c) Estructurar un Ejecutivo de la Vicepresidencia, con 4 miembros del Comité Central, y comisiones de apoyo al trabajo del Comité Central en las materias pertinentes.
- d) Orientar y conducir el trabajo político institucional y programático de las vicepresidencias regionales, provinciales y comunales de asuntos de la mujer.
- e) Proponer las medidas pertinentes para cautelar el principio de la no discriminación en razón de género.

Artículo 28

La línea de subrogación de la Presidencia del Partido será: Las Vicepresidencias, la Secretaría General y la Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer.

TÍTULO VI DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES NACIONALES

Artículo 29

Será función de las secretarías nacionales:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones que se encuentren en su área de acción.
- b) Informar de la marcha de las comisiones que le competen, al organismo inmediatamente superior a ellas.
- c) Resolver los problemas que surgieren en el ámbito de sus áreas de trabajo como instancia final. En caso de que esta solución no resolviera el problema suscitado y estuviera comprometido el trabajo y desarrollo del Partido en dichas áreas, se podrá apelar a organismos superiores a ella.
- d) Presentar un programa de trabajo a la Comisión Política y al Comité Central.

TÍTULO VII DE LOS REEMPLAZOS

Artículo 30

Serán causales de reemplazo definitivo de los miembros de la Mesa Ejecutiva:

- a) Abandono del cargo, de acuerdo al artículo 9 del presente reglamento.
- b) Renuncia al cargo, **aprobada por el Comité Central.**⁴
- c) Ausencia prolongada por imposibilidad física absoluta.
- d) **Aceptación de un cargo incompatible con la calidad de miembro del Comité Central.**⁵
- e) Muerte del dirigente.

Estas mismas causales serán aplicables para el caso del Comité Central y de la Comisión Política.

Artículo 31

Producida la vacancia de un integrante de la Mesa Ejecutiva, será reemplazado por un miembro del Comité Central, elegido en un Pleno del mismo, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 32⁶

Las vacantes que se produzcan en el Comité Central, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 30, serán provistas mediante resolución del Tribunal Supremo dictada en conformidad a los siguientes criterios:

- a) Toda vacante se proveerá con un militante que hubiere postulado en el respectivo universo electoral (nacional o de la correspondiente región) por

⁴ Modificación introducida por el Consejo General.

⁵ Modificación introducida por el Consejo General.

⁶ Artículo reemplazado por el Pleno del Comité Central.

el que fue electo quien originó la vacancia, salvo en el caso previsto por la letra d) del presente artículo.

- b) Ocupará la vacancia aquel candidato de la lista por la que fue electo quien cesó en el cargo y que habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cupo.
- c) Con todo, si quien originó la vacancia fuere una persona del género con menor representación en el Comité Central, la vacante será provista con el candidato del mismo género que, habiendo postulado en la lista del que cesó en el cargo, hubiere obtenido el mayor número de preferencias individuales entre los candidatos de ese género que no resultaron electos en dicha lista. De no haber candidatos de ese género entre los no electos de la lista, la vacante se proveerá con arreglo a la norma de la letra b).
- d) En caso de que la lista por la que fue elegido el causante de la vacancia hubiere logrado elegir a todos sus candidatos, la vacante se asignará al candidato que hubiere obtenido mayor número de preferencias individuales entre los no electos, del mismo género del causante, que hubieren postulado en una lista del mismo lema o plataforma política que aquélla, en el universo electoral (regional o nacional) que el Tribunal Supremo considere más afín a aquel por el que fue electo el miembro al que se trata de reemplazar.

Artículo 32 bis⁷

Producida una vacancia en la Comisión Política, el Presidente del Partido informará de ella en la reunión más próxima del Comité Central y éste procederá a designar al o a los reemplazantes correspondientes, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO VIII SISTEMA ELECTORAL

Artículo 33

La elección de autoridades del Partido debe hacerse en base a listas fundadas en propuestas políticas y suscritas por los candidatos.*

⁷ Nuevo artículo introducido por el Pleno del Comité Central.

El número de electos se definirá por un sistema proporcional con cifra repartidora.

La proporcionalidad de preferencias que podrá marcar cada sufragante corresponderá al 25% de los cargos a llenar.*

Las autoridades unipersonales nacionales serán electas por el Comité Central.*

Artículo 34

Se aplicará a las elecciones de miembros del Comité Central, en lo procedente y supletoriamente, las disposiciones del Reglamento de Elecciones Regionales, Provinciales y Comunales.

* Según resolución del Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, mayo de 1998).

** Según resolución del XXV Congreso General del Partido (Santiago, mayo de 1996).